



AÑO XXVI
Edición N° 139
Diciembre de 2023

AMBITO REGISTRAL

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR



Finalización Ciclo Académico
**DIPLOMATURA EN RÉGIMEN
JURÍDICO DEL AUTOMOTOR**



Tiempo de balances - Entrevista
**Dra. María Eugenia
Doro Urquiza,**
Directora Nacional
de la DNRPA



Modernización del sistema
**FIRMA DIGITAL, PRIMER oKM DIGITAL
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**



139

H

TARJETA HABITUALISTA

ES UN MEDIO DE PAGO

EXCLUSIVO

para



COMERCIANTES HABITUALISTAS



MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR

en

**TODOS LOS REGISTROS SECCIONALES
DEL PAÍS**

La mejor opción para todas las partes

CONOCÉ MÁS



114048 9869



114972 0259

WWW.HABITUALISTA.COM.AR



EDITORIAL

AMBITO REGISTRAL

Finalizamos un año intenso. En la vida institucional de nuestra organización, con una importante actividad a lo largo de estos meses, coronada en la asamblea anual celebrada en la ciudad de San Rafael provincia de Mendoza, que tratamos de reflejar en el número anterior de *Ámbito*.

Intensa además por el año electoral que atravesamos, y los efectos que ello conlleva en la toma de decisiones y en la gestión cotidiana.

Son tiempos de cambios: seguramente cuando la revista salga de imprenta el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos habrá integrado a un nuevo funcionariado. Confiamos junto a todo el sector registral en la solvencia de la gestión que comienza, aspirando a un dialogo sincero en pos de la defensa y fortalecimiento del sistema de registración de automotores.

Nuestro deseo es el de siempre, trabajar todos juntos, intentando definir las mejores herramientas para lograr la prestación de un servicio de excelencia.

Les deseo lo mejor en la proximidad de las fiestas y en la nueva etapa que iniciamos.



Alejandro Germano

STAFF

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA:

Cerrito 242 3er. Piso Of. I
Capital Federal (1010) -
A TE: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail:
aaerpa@aaerpa.com
Web Site:
www.aaerpa.com

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti
Carlos Auchterlonie
María Farall de Di Lella
Eduardo Uranga
Alejandro Oscar Germano

Director

Héctor Ulises Viviani

Arte y Diagramación

Estudio De Marinis

Impresión

Formularios Carcos S.R.L.
México 3038 – Cap. Federal
4956-1028 4931-8459 4932-6345



Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.

SUMARIO

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE ENCARGADOS
DE REGISTROS DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

AÑO XXVI

Edición

N°139

DICIEMBRE

2023

22

**APORTES PARA LA REGISTRACIÓN
DE DONACIONES SOLIDARIAS ANTE
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR**

por Alejandra Galatro

30

Transformación Digital

**2023: UN BALANCE TECNOLÓGICO
Y ALGO MÁS**

por Silvia Toscano

07

**LA ASOCIACIÓN
EN MOVIMIENTO**

09

**ALGO MÁS SOBRE
FIRMA DIGITAL**

por Sandra Gutiérrez

20

Noticias del Ámbito Registral

**PRIMERA INSCRIPCIÓN
REALIZADA EN FORMA VIRTUAL**

34

**TRANSFERENCIA POR PARTICIÓN
EXTRAJUDICIAL EN RÉGIMENES
DE COMUNIDAD**

por José María González y
Sebastián A. González

44

Reportaje

**TIEMPO DE BALANCES ÁMBITO
REGISTRAL ENTREVISTÓ A LA DRA.
MARÍA EUGENIA DORO URQUIZA,
DIRECTORA NACIONAL DE LA DNRPA**

por Ulises Viviani

05

ÁMBITO
REGISTRAL



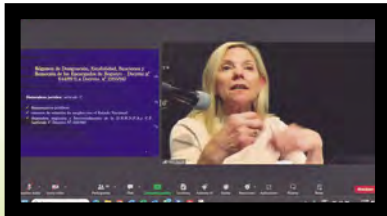
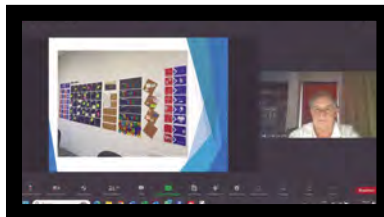
L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

La Asociación en movimiento

Luego de 34 clases, y 15 jornadas completas de cursada, el viernes 3 de noviembre finalizó un nuevo ciclo académico de la Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor, la capacitación dictada por la Fundación Centro de Estudios Registrales (FUCER) en el marco del convenio de colaboración con el Departamento de Posgrado de la Universidad de

Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) y la Asociación Argentina de Encargados de Registro de Propiedad Automotor (AAERPA).

Participaron de las últimas clases el Ing. Juan Pan Peralta y los Dres. María Eugenia Doro Urquiza, Luis Gómez García, Mónica Cortés, Alejandro Germano y Fabiana Cerruti.



NFL&A
Navarro Floria, Loprete & Asociados
ABOGADOS

En Buenos Aires desde 1994
acompañando a clientes de Argentina y el exterior

Juan G. Navarro Floria

Marcelo Loprete

Bernardo Dupuy Merlo | María Eugenia Pirri | Mateo Tomás Martínez

Tatiana Massun | Pablo Floria

Lavalle 1527, Piso 11 - 44 (C1048AAK) CABA
Teléfono: (54-11) 4375-3597 - Fax (54-11) 4375-3598
E-mail: estudio_nfla@nfla.com.ar

Puede visitar nuestra web en
www.nfla.com.ar o escanear
el código.



Algo más sobre Firma Digital

Por **Sandra Gutiérrez**

Registro Seccional Mar del Plata 11, Provincia de Buenos Aires

Introducción

El desarrollo de este trabajo, busca brindar un conocimiento simple, fácil, amigable y por sobre todo una visión amplia y completa de la Firma Digital; es una puerta al mundo de la tecnología digital. Un vistazo a esta Ley nos introducirá de manera eficaz en el tema.

El 14 de noviembre de 2001, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionaron la Ley 25506 (en adelante “la ley de Firma Digital”) incorporando al derecho argentino la Firma Digital. En su artículo segundo, dicha “**Ley de Firma Digital**”, es definida como:

“al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La Firma Digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.”

1. Caracteres de la ley de firma digital

Propiedades

La **Firma Digital** es una solución tecnológica que permite añadir, a documentos digitales y mensajes de correo electrónico, una huella o marca única a través de ciertas operaciones. Esta firma se constituye con dos componentes determinados, 30% tecnológica y 70 % normativa jurídica, lo cual permite, al receptor del mensaje o documento:

- Identificar al firmante de forma fehaciente (Autenticación)
- Asegurar que el contenido no pudo ser modificado luego de la firma sin dejar evidencia de la alteración (Integridad)
- Tener garantías de que la firma se realizó bajo el control absoluto del firmante (Exclusividad)
- Demostrar el origen de la firma y la integridad del mensaje ante terceros, de modo que el firmante no pueda negar o repudiar su existencia o autoría (No Repudio) Conforme la Ley 25.506, la Firma Digital cumple las mismas exigencias que la firma manuscrita de los documentos en papel, ya que posee las mismas características técnicas de seguridad que una firma en papel, e incluso mayores.



¿Para qué sirve?

Facilita el reemplazo de documentación en papel por su equivalente en formato digital. Ahorra costos, simplifica procedimientos y brinda seguridad en el intercambio de información. Se utiliza principalmente para firmar documentos PDF y correos electrónicos, pero también permite firmar documentos de texto, plantillas, imágenes y virtualmente cualquier tipo de documento. Su tecnología está incorporada en transacciones electrónicas, formularios web y navegación en páginas seguras.

¿Cómo funciona?

La tecnología de Firma Digital se sostiene de dos pilares:

un método que hace imposible la alteración de la firma y una infraestructura que permite certificar la identidad del firmante.

Se aplica al documento un algoritmo matemático que crea una huella digital llamada '**hash**'. Este **Hash** es un número que identifica de forma inequívoca el documento. El Hash se encripta usando la llave privada del firmante.

¿Qué *no* es una Firma Digital?

Ahora veamos qué tecnologías no constituyen una firma digital.

+ **Firma digitalizada**: Es una firma manuscrita escaneada; en ningún caso esta firma garantiza que haya sido producida por su autor, ya que, al tratarse de una imagen, esta puede replicarse con facilidad sin necesidad de contar con su consentimiento.

+ **Contraseña o password**: Sirven como mecanismos de identificación, pero en general no cumplen con la propiedad de exclusividad. Por ejemplo, en el caso de las tarjetas de débito, el número de PIN es el que permite al usuario acceder a su cuenta. El problema se presenta en que ese número de PIN puede ser restablecido por el administrador del sistema del banco, esto elimina la posibilidad de satisfacer el requisito de exclusividad exigido en la definición.

Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación establecida en la Ley N° 25.506 de Firma Digital, nos dice que, por el Decreto N° 50, de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose, entre sus objetivos el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de Firma Digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Ente licenciante: la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA), conformada por un conjunto de componentes que interactúan entre sí, permitiendo la emisión de certificados digitales para verificar firmas en condiciones seguras, tanto desde el punto de vista técnico como legal. La Subsecretaría de Innovación Administrativa actúa como Ente Licenciante otorgando, denegando o revocando las licencias de los certificadores licenciados y supervisando su accionar.

Los certificadores licenciados son entidades públicas o privadas que se encuentran habilitados por el Ente Licenciante para emitir certificados digitales, en el marco de la Ley 25.506 de Firma Digital.

2. Clave Asimétrica

La **Clave Asimétrica** es un método de criptografía o codificación, en el que se generan dos números de gran longitud (usualmente más de 200 cifras) mediante una fórmula matemática compleja. Estos números, llamados “claves”, son distintos, pero están relacionados de modo tal que lo que se cifra o encriptado con una clave sólo puede descifrarse con la otra.

A este par de claves se los conoce como **Clave Pública** y **Clave Privada**. La Clave Pública se distribuye y la Clave Privada la conserva el propietario, protegida por una o varias contraseñas que sólo él conoce. El par de claves funciona siempre en conjunto: no es posible cifrar y descifrar un documento con una misma clave.

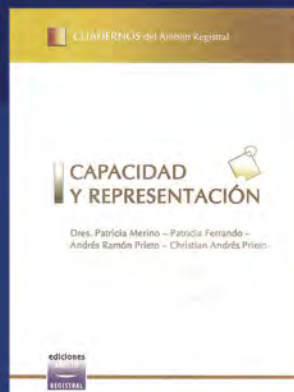
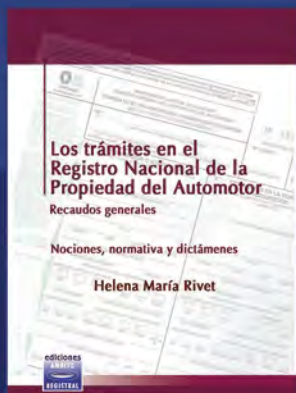
Cuando se aplica la clave privada sobre un documento digital en su totalidad, este queda cifrado o encriptado. Es decir, se vuelve ilegible para cualquiera que no posea la Clave Pública con que descifrarlo. En Firma Digital, ya que no se busca encriptar el mensaje sino darle una marca de autenticación, la clave asimétrica se utiliza de forma indirecta, no sobre el documento, sino sobre un resumen del mismo, denominado **Hash**.

Hash

El Hash (también conocido como digesto o huella digital), es un resumen único que identifica a un documento digital. Se puede aplicar a cualquier tipo de documento, incluso a una cadena de texto. Se obtiene al aplicar una fórmula matemática llamada “función unidireccional de resumen”, o “función Hash”.

- Es un resumen porque, sin importar el tamaño del documento, la función devuelve un hash de la misma longitud.
- Es unidireccional porque no es posible convertir el hash nuevamente en el documento original, ni conocer el contenido del documento a partir del Hash.
- Al ser una función matemática, aplicarla sobre un mismo documento o mensaje, devuelve siempre el mismo Hash.
- Es estadísticamente imposible encontrar dos documentos distintos que posean el mismo Hash.
- Dos documentos pueden parecer a simple vista idénticos, pero poseer distinto Hash. Aunque parezcan idénticos, si el hash difiere, no pueden considerarse el mismo documento digital.

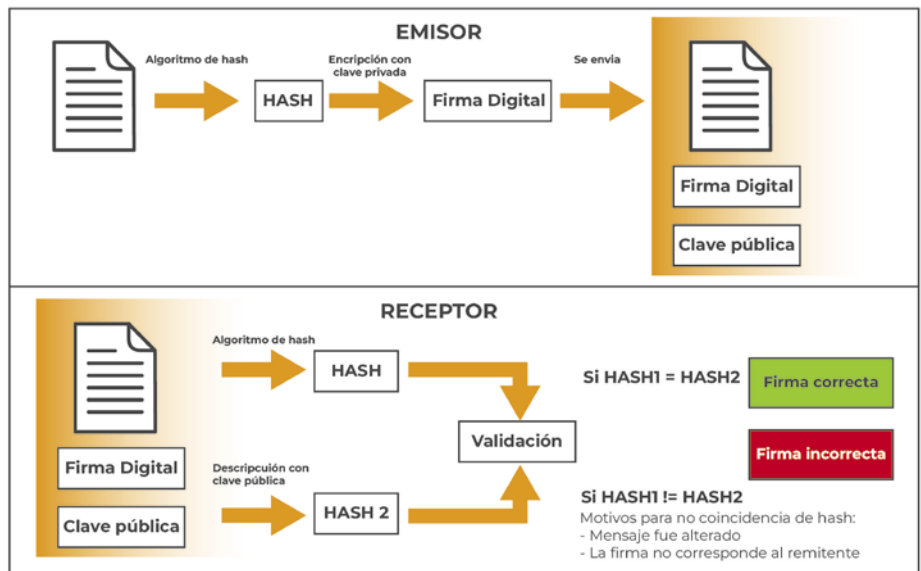
EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL



3. Autenticación

Cualquier receptor del documento que posea la Clave Pública puede autenticarlo. Para ello solo debe:

- + 1. Calcular el Hash del documento,
- + 2. Descifrar el hash contenido en la Firma Digital, y
- + 3. Compararlos. Si el Hash coincide, el receptor puede confirmar dos cosas:
 - El contenido del documento no fue alterado luego de la firma,
 - la Clave Privada con que se firmó coincide con la Clave Pública.



[Github.com/Carlos-Illano/firmadigital](https://github.com/Carlos-Illano/firmadigital)

4. Diferencia entre Firma Electrónica y Firma Digital.

La ley define a la Firma Electrónica como “al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada Firma Digital”. Entonces, para poder ser considerada Firma Electrónica, el procedimiento debe, al menos, poseer las propiedades de Autenticación e Integridad y, por ende, No Repudio.

La diferencia entre una Firma Digital y una Firma Electrónica es que la primera se realiza con un Certificado Válido. Los ejemplos más comunes de Firma Electrónica son:

- Las firmas realizadas con certificados que no fueron emitidos por un Certificador Licenciado, incluyendo certificados emitidos por autoridad certificante extranjera (salvo las que cumplan los requisitos del art. 16 ley 25.506), o certificados emitidos por un ente nacional, privado o público sin licencia, o certificados generados por el propio firmante mediante alguna aplicación informática.

- La firma realizada con certificado válido (emitido por un Certificador Licenciado) pero expirado o revocado antes de firmar.

- Las firmas de documentos generados mediante las plataformas de Trámites a Distancia (TAD) y GDE, salvo los casos en que, al firmar, se haya utilizado un Token o Firma Remota. Conforme la ley, la Firma Electrónica tiene valor legal, pero **no** tiene el mismo valor de prueba que la Firma Digital. Si alguien niega o desconoce una Firma Digital, esa persona tiene que probar que la firma es falsa. En cambio, si alguien niega o desconoce una Firma Electrónica, es la otra parte quién debe que probar que la firma es auténtica. Si la Firma Digital es comparable a la Firma Certificada en papel, la Firma Electrónica lo es a la Firma Simple. Cuando una norma u organismo exija Firma Digital, no es suficiente la Firma Electrónica.

Tanto la Firma Electrónica como la Firma Digital, tienen Validez Jurídica. La Firma Electrónica **NO** reemplaza a la Firma ológrafa (manuscrita) ya que no cumple con las propiedades necesarias como si lo hace la Firma Digital, además del Valor Probatorio que tiene esta última.



Argontech.com.ar

5. Firma Digital Remota – Firma Digital con Token

Esto requiere un dispositivo físico, Token, donde se almacena el certificado. Puede verificar los requisitos para obtener un Certificado de Firma Digital Token, y dirigirse ante cualquier Autoridad de Registro de la Administración Pública, o consultar con alguno de los Certificadores Licenciados. Dicho dispositivo Token debe cumplir con los requerimientos de ONTI, debo utilizar una PC.

Firma Digital Cloud: Permite firmar a través de una plataforma online. Se obtiene en presencia Oficial de Registro. Para Firma Digital remota debo tener un celular; solo firma archivos pdf. Puede consultar características, requisitos y forma de obtenerla en la Plataforma de Firma Digital Remota (PFDR).

6. Estructura Firma Digital. Aspectos técnicos y normativos



Argentina.gob.ar

“La SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, entre sus objetivos y responsabilidades, se destacan los de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; Intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal, o comunes a los organismos y Entes de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada; entender las nuevas tecnologías” (Resolución 14/2022 Argentina. gob.ar).

Los Certificadores Licenciados son todas las personas de existencia ideal, registro público de contratos u organismos públicos que expiden certificados, prestan otros servicios en relación con la firma digital y cuentan con una licencia para ello, otorgada por el Ente Licenciante.

Las Autoridades de Registro son entidades públicas o privadas que se encuentran habilitados por el Ente Licenciante/Autoridad Certificante para emitir certificados digitales, en el marco de la normativa vigente.

AC- ONTI: Autoridad de Certificación de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información.

AC -PFDR: Plataforma de Firma Digital Remota.

7. Firma Digital DNRPA, puesta en vigencia

“Que por la Disposición Numero: DI-2019-15PN-DNRPA ACP H M.J. puso en marcha el convenio que se otorgó a la DNRPA el carácter de Autoridad de registro.

“Que de ese contexto se ha suscripto el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN del 18 de diciembre de 2018, con el fin de que los funcionarios a cargo de esas unidades desconcentradas del Estado nacional, en su carácter de Oficiales de Registro de Firma Digital Remota, procedan a dotar a la población de esa herramienta de autenticación. Qué, a ese efecto, la Autoridad Certificante de la Secretaría de Modernización Administrativa que utiliza la “Plataforma de Firma Digital Remota”, en el marco de



FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES

Especialización, capacitación, promoción y difusión
del Derecho Registral Argentino

la infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506, delegó en la Dirección de Registros Seccionales de este organismo el carácter de Autoridad de Registro. La autoridad de aplicación de la Infraestructura de Firma Digital antes mencionada es la Secretaría de Innovación Pública, siendo dicho organismo y la Subsecretaría de Innovación Administrativa, quienes entienden en las funciones de Ente Licenciante, otorgando, denegando o revocando las licencias de los certificadores

Que por cada Registro Seccional del país serán designados DOS (2) Oficiales de Registro, quienes serán los encargados de decepcionar las solicitudes de certificados y validar la identidad y titularidad de la clave pública de los solicitantes o suscriptores de certificados que se presenten ante tales sedes.”

Gracias al arduo trabajo de la DNRPA, después de estos años de pandemia donde el otorgamiento de Firma Digital estuvo suspendido (solo habilitado para personal salud en los Registros Seccionales), salió la Disposición DI-2022-242-APN-DNRNPACP#MJ la cual resultó pertinente al rehabilitar en forma paulatina el otorgamiento de Firma Digital suspendido, sin que ello afecté la normal prestación del servicio público registral a cargo de este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Se han habilitado hasta TRES (3) turnos diarios para el otorgamiento de Firma Digital en la sede de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, quedando excluidos los registros de Motovehículos. Desde la habilitación en los mismos, las consultas han sido a diario por parte de los interesados y ya se están otorgando nuevamente con los turnos respectivos, sin presentar inconveniente alguno en los mismos.

8. Revocación del certificado, importancia

La Disposición 16/2020 recuerda el procedimiento para revocar el certificado de Firma Digital Remota. Recordamos que el certificado tiene un plazo vencimiento. Revocar un certificado es anular su validez antes de la fecha de caducidad que consta en el mismo. La revocación puede ser solicitada en cualquier momento, y en especial, cuando el titular crea que sus claves privadas son conocidas por otros, por no utilizarlo más, fallecimiento etc. El titular del certificado al revocar debe estar presente y exhibir su DNI en original. El Oficial de Registro deberá tomarle los datos biométricos al suscriptor con el objetivo de validar su identidad. Si, luego de que se le haya revocado su certificado, el suscriptor solicita el otorgamiento de un nuevo certificado, deberá realizar una nueva toma de datos biométricos antes de otorgarle un nuevo certificado. Los autorizados a solicitar la revocación del certificado Firma Digital son:

El suscriptor del Certificado de Firma Digital.

Aquellas personas habilitadas por el suscriptor del certificado a tal fin, previa acreditación fehaciente de tal autorización.

La AC /PFDR o alguna de sus ARS.

El Ente Licenciante.

La autoridad judicial competente.

La Autoridad de Aplicación.

9. Beneficios de la firma digital

Aportan un gran número de beneficios. A continuación, algunos de ellos:

1. Es altamente segura

2. Acelera los procesos

3. Ofrece versatilidad. Con el uso de la tecnología de Firma Digital se acaban las molestas tareas manuales, ofreciendo comodidad. Como los procesos son móviles, es mucho más fácil realizar transacciones desde cualquier lugar.

4. Ahorra dinero

5. Ahorra tiempo. Con la Firma Digital, todo está a un clic de distancia. Donde sea que se encuentren será posible concretar los acuerdos en menos tiempo que de forma manual.

6. Se puede firmar desde cualquier lugar. Las firmas digitales se pueden hacer desde varias aplicaciones.

7. Validez jurídica. Sí. Es decir, cualquier acuerdo o contrato firmado con Firma Digital será válido.

8. Aumenta la competitividad. Es una excelente herramienta que facilita los procesos legales.

9. Procesos de firma más rápidos. Con esta tecnología puedes firmar varios documentos.

10. Mayor eficiencia en los procesos.

10. Firma Digital y acuerdos, Mercosur

La pregunta sería, ¿podemos firmar un documento y que tenga validez en otros países? Si hay acuerdos firmados y el sistema está preparado la validar la misma: sí. Argentina firmo Acuerdo Mercosur entre Brasil, Paraguay, Uruguay, CMC/DEC/. N 11/19, reconocimiento mutuo de certificación Firma Digital.

Por ahora se logró en Uruguay: en agosto de 2021, entró en vigencia el “Acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados de Firma Digital del Mercosur” entre Uruguay y Argentina, que facilita el uso de Firma Digital en el intercambio de documentos electrónicos entre personas y organizaciones de dichos países.

Para tener la misma validez jurídica y probatoria que las firmas ológrafas, las firmas digitales necesitan ser certificadas. Este acuerdo reconoce la eficacia jurídica de los certificados emitidos en Argentina y Uruguay con la intención de reducir trámites, costos y tiempos en las transacciones entre los países y de fomentar la productividad y competitividad empresarial.

También en este año, Brasil y Argentina, autoridades de ambos países firmaron un Memorándum que tiene como objeto establecer las acciones y actividades operativas orientadas a la implementación del Acuerdo de Certificados de Firma Digital del Mercosur, suscripto el 5 de diciembre de 2019. El mismo facilitará el intercambio de documentos y transacciones electrónicas entre ambos países y permitirá la

adhesión de naciones asociadas. Además, es el primer documento firmado digitalmente convirtiéndose en un hito relevante para la región. Importancia en el mundo, confiabilidad, acercamiento seguridad y confianza



11. Sello de Competencia

Las Autoridades Certificantes, Públicas y Privadas, otorgan "Certificados personas humanas"; el Sello de Competencia, es una herramienta que viene a complementar este esquema de "persona humana", pudiendo incluir la profesión, o rol que desempeña en empresas, sociedades, etc. Destaquemos que el Certificado de Firma Digital es único, no cambia, solo se adosa al mismo el Sello de Competencia. Las autoridades Certificantes privadas ya están en condiciones de darlo.

Existen hoy grandes proyectos para este Sello: en salud (recetas, remitidas directamente a las farmacias), en concesionarias automotor 0 km (remitiendo toda la documentación al registro firmada digitalmente).

El Sello de Competencia garantiza seguridad, integridad y transparencia en sus actos digitales.

CERTIFICADO FIRMA DIGITAL
(IDENTIFICA A LA PERSONA)



SELLO COMPETENCIA
(CALIDAD EN LA QUE FIRMO)

CONCLUSIONES

La Firma Digital es, a mi entender, un requerimiento de los tiempos que corren y, también, un requerimiento de esta globalización que se viene dando en el mundo, desde hace ya mucho tiempo, por lo cual la considero necesaria. Con el avance de las nuevas tecnologías, la introducción del formato digital transformó la vida de las personas, por lo que la Firma Digital se vuelve un tema ineludible.

Como hemos observado, se ha avanzado a paso constante con la modernización en los registros, brindando mayores servicios al usuario y buscando los caminos para agilizar los procesos hacia ello.

Se hace imperativo acompañar la modernización con la seguridad jurídica, con el fin de que los beneficios del desarrollo de la tecnología sean mayores, teniendo como prioridad la protección del principio de legalidad.

Vemos un futuro donde el uso de la tecnología es inevitable, por lo cual, el reconocimiento a la firma digital, no solo agiliza mucho de los procesos, permitiendo continuar trabajando, en forma constante, para que su uso tenga un mayor conocimiento por parte de las personas.

La Firma Digital tiene por fin identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento, de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar, teniendo carácter legal. *Tengamos en cuenta que, la Firma Digital, posee un plus por sobre la Firma Electrónica y es por eso que es la Firma Digital, que reemplazará a la Electrónica, al asegurar la indubitable autoría de quien firma y la integridad del documento, en los términos del artículo 288 del nuevo Código Civil y Comercial. Tiene la misma validez que la firma ológrafa.*

También es de real importancia continuar con los acuerdos entre países. El acuerdo de reconocimiento mutuo de firmas digitales en el ámbito del MERCOSUR posibilitará el intercambio de documentos electrónicos entre gobiernos, empresas y ciudadanos de los países.

BIBLIOGRAFÍA

*Revista Ámbito Registral, <https://www.aaerpa.com/category/revista-ambito/>
Código Civil y Comercial de la Nación.*

Plataforma de Firma Digital Remota <https://www.argentina.gob.ar/jefatur>

Boletín Oficial República Argentina

Firma Digital – Usuarios: [https://www.afip.gob.ar/Firma Digital](https://www.afip.gob.ar/Firma-Digital)

Manual-de -firma- digital Actualizado Jus. Gob. ar

Circular 16/2020 “Revocación de Certificados”.

Decreto Nacional 892/2017 “Plataforma de Firma Digital Remota”.

Decreto Nacional 434/2016 “Modernización del Estado”.

Disposición 15/2019 “Registros Seccionales autorizados a otorgar Firma Digital Remota”.

Disposición DI-2022-242-APN-DNRNPACP#MJ

ACUERDO MERCOSUR DEC/N11/19, ARG.GOB.AR

(Resolución 14/2022 Argentina. gov.ar).

Noticias del Ámbito Registral

Primera inscripción realizada en forma virtual

Con el dictado de la Disposición 366/23, quedó habilitada la posibilidad de la inscripción inicial de vehículos okm. en forma virtual. Dicho procedimiento estará disponible al principio en diez registros seccionales del área metropolitana Buenos Aires (AMBA).

El nuevo trámite digital posibilita al usuario la presentación, pago y gestión del trámite de inscripción inicial de automotores de manera remota sin la necesidad de que concurra a la oficina registral.

El ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Martín Soria, y la directora Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA), María Eugenia Doro Urquiza, fueron los encargados de poner en funcionamiento la nueva etapa del proyecto DNRPA DIGITAL que permitirá a los usuarios realizar la inscripción inicial y la registración de automotores de forma íntegramente online.

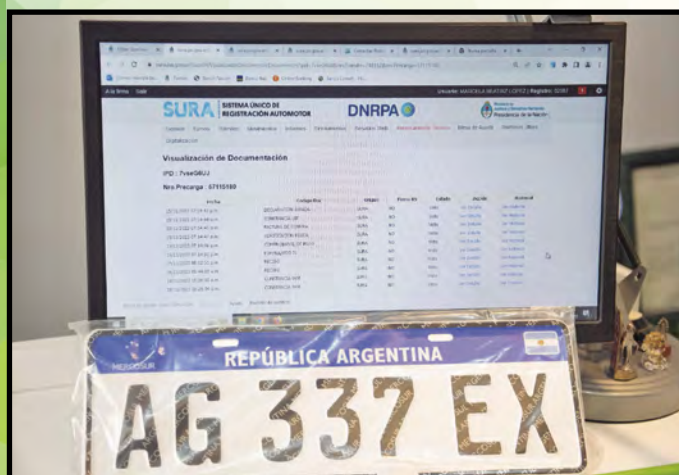
El proyecto desarrollado por los equipos informáticos del Ministerio, DNRPA y la Subsecretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete posibilita la presentación, pago y gestión de dichos trámites y contribuye a una comunicación fluida entre el peticionante del trámite y el Registro Seccional de competencia, así como también a la transparencia y trazabilidad en los procesos.

Asimismo, la digitalización permite que los usuarios gestionen integralmente el trámite a través de una plataforma web y simplifica la presentación de los documentos requeridos por la normativa vigente (DNI, constancia de CUIL, verificación policial, copias de facturas, entre otros).

Las actuales condiciones de comercialización de vehículos a través de Concesionarios Oficiales y siempre que vendedor y comprador cuenten con firma digital en los términos de la Ley N° 25.506, posibilita que la inscripción inicial de dominio se realice de manera enteramente digital, ello en virtud de las posibilidades de carga y remisión de datos a través de sistemas informáticos dispuestos por la DNRPA, así como el pago de los aranceles y tributos por los medios de pago electrónicos habilitados al efecto.

Fuente: MJyDH

Fotos gentileza de Maxi Spinelli - DNRPA





FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287

Aportes para la registración de donaciones solidarias ante el Registro de la Propiedad del Automotor

Por **Alejandra Galatro**

Registro Seccional Tigre Nro. 2, Provincia de Buenos Aires

En el presente trabajo intentaremos exponer una propuesta de trabajo para la registración de las donaciones solidarias en el ámbito del Registro de la Propiedad del Automotor, ello tras advertir que -así como sucede en la mayoría de los registros patrimoniales- en áreas de las oficinas registrales del automotor no existe norma técnica registral que encause la toma de razón de este tipo de negocios jurídicos.

Para hacerlo comenzaremos con una breve exposición acerca del régimen registral del automotor y del funcionamiento del Registro de la Propiedad del Automotor, luego haremos una breve consideración sobre la naturaleza y caracteres centrales de las donaciones solidarias, y finalmente consignaremos nuestra propuesta de registración de las mismas, aconsejando la emisión de la norma técnica registral que posibilite su inscripción.

I. Acerca del régimen registral del automotor

El Decreto 6582/58 consagra el Régimen Jurídico del Automotor (RJA), expresando en su artículo 1° que: “La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y solo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”, de tal manera que la registración de derechos reales - sean principales o accesorios, sobre cosa propia o ajena- que se practica ante estas oficinas recibe el carácter de constitutiva de tales derechos.

En consonancia con esta norma, el Código unificado endilga el carácter de “modo” a la inscripción registral de derechos reales que se ejerzan por la posesión y recaigan sobre cosa registrable (art. 1892).

Efectivamente, de acuerdo con el sistema vigente en nuestro país, para la constitución y/o transmisión derivada y por acto entre vivos, de derechos reales que se ejercen por la posesión, resulta indispensable la confluencia de título y modo suficiente, previendo la norma que para el caso en que las normas así lo prevean expresamente la inscripción registral es modo suficiente para transmitir o constituir derechos reales sobre cosas registrables.

Por lo demás, a partir de la previsión del artículo 1893 CCCN, la registración en el ámbito del Registro Automotor cumple la función de publicidad suficiente a los fines de la oponibilidad respecto de los terceros interesados y de buena fe.

Además del Código de fondo y del Decreto 6582/58 que establece el Régimen Jurídico del Automotor (RJA, en adelante), resultan de aplicación las disposiciones del Decreto 335/88, reglamentario del RJA, y las demás normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales y a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales que dicta la Dirección Nacional de los

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, creada precisamente como órgano de aplicación del régimen y de control de su funcionamiento, y que tiene asignada la superintendencia de la actividad de los Registros Seccionales que son oficinas desconcentradas donde se produce la calificación y registración de derechos, medidas judiciales y otros que recaigan sobre automotores.

La principal norma técnico registral del automotor es el Digesto de Normas Técnico Registrales (DNTRA, en adelante), cuya última versión es del año 2022, aprobada por Disposición DN N° 138/22 y que fuera parcialmente modificada por Disposición N° 168/2023.

Si bien el Digesto actual, producido a partir del trabajo de las actuales autoridades de la Dirección Nacional del Automotor procedió a suprimir de la versión anterior todo dispositivo que ya no tuviera aplicación, incorporó otros que se encontraban diseminados por diversas Resoluciones y Disposiciones, reguló con mayor detalle cuestiones que habían sido objeto de consultas reiteradas de los Encargados de Registro y de los Mandatarios del automotor, y aplicó una necesaria mirada de género a la redacción de sus cláusulas; todavía adolece de ciertas insuficiencias que no permiten a los Seccionales brindar un curso de acción unificado y reglado para la registración de los nuevos derechos reales que pueden recaer sobre automotores (vg. tiempo compartido, anticresis), y de otras situaciones jurídicas con vocación registral, que si bien no configuran derechos nuevos, aún no han recibido tratamiento, nos referimos, por ejemplo, a la adquisición del dominio a partir de una donación solidaria.

II. Breve consideración acerca de las donaciones conjuntas o solidarias

El artículo 1547 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCCN), titulado “oferta conjunta”, estipula que: “si la donación es hecha a varias personas solidariamente, la aceptación de uno o algunos de los donatarios se aplica a la donación entera”. Agrega la norma que “si la aceptación de unos se hace imposible por su muerte, o por revocación del donante respecto de ellos, la donación entera se debe aplicar a los que la aceptaron”.

Como vemos, la previsión del Código unificado resulta similar a la que traía el Código velezano en el artículo 1794 al regular las donaciones hechas a varias personas solidariamente, de modo que las donaciones con donatario plural no constituyen una consagración novedosa del Código.

Pese entonces a su existencia de larga data, ellas no son objeto de utilización general, no son de uso frecuente en la práctica. Así lo reconocen entre otros autores, Etchegaray (2017), y diversas normas técnico registrales, entre ellas, la Disposición Técnica Registral N° 20/2020 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco.

En general esta circunstancia de poca utilización de este tipo de donaciones resulta llamativa ya que ellas suponen una gran utilidad práctica al aportar una solución jurídica eficaz para aceptar ofertas de donación con posterioridad a la muerte del donante.

Efectivamente, aceptada por uno de los donatarios, ya no existe posibilidad de que el donante revoque la donación, puesto que habiendo aceptado aunque sea uno solo de los donatarios, queda perfeccionada la transmisión en cabeza del aceptante, dejando la expectativa de aceptación para los restantes, que se incorporarán al todo por efecto de la solidaridad (Lamber, 2013). Correlativamente, el donante pierde totalmente el dominio de lo donado desde la aceptación por el primer donatario.

En adición, la aceptación producida por el primer aceptante no impide que el donante ejerza su facultad de revocar las donaciones no aceptadas, aunque no pueda recuperar ninguna porción de la cosa. La solidaridad implicada en la donación genera el acrecentamiento del derecho del primer aceptante. Lo mismo sucede con el fallecimiento del donatario que no aceptó, su deceso beneficia al o a los donatarios aceptantes.

III. Propuesta de tratamiento registral de las donaciones solidarias ante el Registro de la Propiedad Automotor

Como expresamos al principio del trabajo, no existe una norma en el DNTRA específicamente aplicable a la inscripción de estas donaciones, de allí nuestro interés en realizar un aporte a su futura redacción.

Como punto de partida debemos establecer las pautas principales a tener en cuenta al momento de inscribir la transmisión del dominio por aceptación de una donación solidaria. Ellas son:

1. Que el titular registral donante pierde íntegramente el dominio, aunque no acepten todos los donatarios;
2. Que el primer aceptante resultará titular de la totalidad del bien, quedando abierta la posibilidad de ir incorporando a la titularidad a los restantes codonatarios aceptantes sucesivos:
3. Que transcurrido el plazo por el cual los donatarios restantes puedan aceptar la donación, o producida la muerte de estos sin aceptar, o mediando revocación del donante respecto de los mismos, o desistida la aceptación por parte de alguno de ellos, el dominio quedará en cabeza del o de los donatario/s que han aceptado y de acuerdo al porcentaje de titularidad que se determine cuando se establezca el número definitivo de aceptantes.

De esta manera, es necesario arribar a una forma de registración suficientemente flexible que refleje de manera adecuada todas las etapas por las que puede atravesar este tipo de inscripciones, y los cambios que pueden acontecer en la titularidad y su porcentaje desde la primera aceptación.

También resulta necesario prever el tratamiento registral que se otorgará a las medidas cautelares y otras judiciales y/o administrativas cuya anotación se requiera respecto de los donatarios que hayan aceptado mientras se encuentre pendiente la aceptación de otros.

Si bien conocemos que en doctrina existen diversas miradas sobre la cuestión, ya que una parte de los autores proponen otorgar el tratamiento registral de anotaciones preventivas, otros estiman prudente dar el trato de transferencias con cláusulas de estipulación a favor de terceros, o incluso de dominios revocables, nosotros creemos conveniente y por ello proponemos establecer un régimen diferente, nuevo, específicamente aplicable.

III.1. Procedimiento ante el Registro

En primer lugar, pensamos que la rogatoria debe efectuarse a partir de la presentación de ST 08 como minuta, ya que la misma debería ser acompañada del testimonio de la escritura de donación y la correspondiente aceptación.

Admitido el trámite, luego de la identificación del presentante, el pago de los aranceles y la satisfacción de las obligaciones tributarias, el trámite ingresará al proceso de calificación.

Su auto con los que protegemos el Registro



Un plan especial para Encargados, sus empleados y grupo familiar. Con importantes descuentos, sólo por pertenecer.

Cuanto más incorporaciones se vinculen, mayor es la bonificación



Usted nos conoce. Sabe cómo trabajamos: con la mayor seriedad, un trato personalizado, y las mejores compañías de seguros del mercado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

En nuestro criterio, el Registrador se encuentra habilitado para calificar:

1. La legalidad del testimonio de la escritura en lo tocante con sus formalidades extrínsecas, específicamente controlará el cumplimiento de los requisitos del artículo 305 CCCN.

2. Luego, y por imposición de la naturaleza constitutiva de la inscripción registral del automotor, que le otorga al registrador facultades más amplias de análisis, debe evaluar si efectivamente se trata de una donación de las reguladas por el artículo 1547 CCCN. Si bien reconocemos que no existe unidad de opinión en la doctrina acerca de las facultades calificatorias de los registradores, debemos recordar que -al menos- los artículos 8° y 9° inciso a) de la Ley 17.801, imponen al registrador la realización de un elemental examen intrínseco al sólo efecto del eventual rechazo de los documentos viciados de nulidad absoluta y manifiesta.

Moisset de Espanés (1977) señala que la calificación sobre las formas extrínsecas refiere al acto instrumental, a los requisitos propios del instrumento público de que se trate, como ser la competencia territorial del oficial público, su idoneidad con relación al acto, la existencia de las firmas del oficial público y de los otorgantes. Pero, agrega el autor, no termina ahí el estudio que el registrador debe efectuar, sino que debe indagar también aspectos vinculados con el contenido del acto, porque así se lo impone la ley, por ejemplo, el análisis de la legitimación para disponer, por parte del otorgante del documento, no debiendo admitirse aquellos actos en que no se cumpla con el requisito del tracto sucesivo (con la sola excepción de las hipótesis del tracto abreviado previsto en el artículo 16 de la Ley 17.801).

3. Tanto la identificación como el juicio de capacidad de los otorgantes queda a cargo del Notario, por lo que el Registro debe evitar todo pronunciamiento al respecto. Sí el Registro se encuentra habilitado para comprobar la existencia de asentimiento conyugal en caso de ser necesario y la ausencia de anotaciones personales que afecten la capacidad de disposición del donante evaluada a la fecha del ingreso del trámite al Seccional, salvo retroprioridad reservada mediante certificado dominial.

4. De igual manera el Registro calificará el cumplimiento del tracto, la inexistencia de medidas cautelares, embargos y otras que pese directamente sobre el vehículo y obstaculicen su enajenación. También comprobará la inexistencia de prendas o la asunción de ellas por parte del aceptante de la donación y la notificación al acreedor prendario.

Superada favorablemente la etapa de calificación, debe tomarse razón del traspaso de la titularidad del automotor en su totalidad en cabeza de o los aceptantes según los porcentajes que indique el título o en proporción a la cantidad de aceptantes que rueguen la inscripción de la transmisión dominial, con la anotación en el asiento y en el título de que se trata de un dominio que si bien no es un dominio revocable la fijación de su titularidad aún se encuentra en proceso de estipulación definitiva. Así, se propone tomar un curso de acción similar al establecido en la Disposición Técnico Registral 59/18 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Salta, cuyo artículo 6° dispone que el Registro dejará constancia en el asiento que se trata de una donación solidaria a favor de otros citando el nombre y D.N.I. de cada uno de ellos. A medida que ingresen las aceptaciones se modificará la titularidad en el dominio adecuando las proporciones de cada uno.

El trámite debe expedir título con la asignación de los porcentajes que corresponde a cada uno de los cotitulares, y la cantidad de cédulas verdes que se hayan solicitado al iniciar el trámite.

nuestrosautos | 

**Comprá tu auto con los que más saben
EL CLASIFICADO DE LOS SOCIOS DE LA CCA**

REGISTRAL ■

En etapas sucesivas, a medida que se vaya rogando la inscripción de nuevas aceptaciones, creemos que cada una de ellas deberá instrumentarse con la presentación de nuevas STs 08 como minutas junto con la escritura de aceptación pertinente. Aquí planteamos una diferencia sustancial con la rogatoria de la inscripción de las aceptaciones de estipulaciones a favor de terceros que se practican por ST 02.

Nosotros creemos prudente realizarlo con el agregado de ST 08 en razón de que el procedimiento concluye con la modificación de los porcentajes de titularidades, resultado que no se genera en la aceptación de las estipulaciones a favor de terceros.

Estas nuevas aceptaciones con las consecuentes modificaciones de titularidad deben asentarse en el Legajo, practicándose los asientos pertinentes, y hacerse constar asimismo en los títulos, siempre con la debida nota que recuerde que aún pueden producirse nuevas modificaciones a la titularidad, si restara aceptación por parte del algún codonatriario.

Cabe consignar que, en razón de la modernización impresa a las oficinas registrales del automotor, cada uno de estos trámites expedirá nuevo título digital.

Asiste derecho también al codonatriario aceptante de, producido el fallecimiento de otro de los donatarios o el desistimiento de la aceptación, o la revocación de la donación a su respecto, de solicitar la toma de razón de estas circunstancias para otorgar certidumbre definitiva a su dominio de manera previa. Esta circunstancia debería ser rogada por ST TP o 02, y asentarse en el legajo y en el título.

En caso de silencio del codonatriario en aceptar o rechazar la oferta de donación realizada, la certidumbre y el perfeccionamiento del derecho en cabeza de los donatarios aceptantes se produce por el transcurso del plazo de prescripción de la acción, de pleno derecho, quedando también fijado el porcentaje de titularidad en ese momento. Sería recomendable que el Registro dejara constancia de esta circunstancia en un asiento a practicarse en la hoja de registro que encabeza el Legajo B.

Finalmente, en relación con la anotación de medidas cautelares cuya traba se ordene mientras queden donatarios sin aceptar sería prudente que el Registro tomara razón de las mismas pero informe al juzgado interviniente acerca de la situación del dominio y la eventualidad de modificaciones en sus titularidades.

Cabe consignar que los codonatriarios que soliciten la inscripción registral de su dominio son dueños perfectos si esa calidad surge del título de la donación, y que conservan todas las facultades de uso, goce y disposición. De allí que sus sucesores singulares o universales recibirán sus dominios sujetos a las contingencias que provengan de las aceptaciones pendientes de registración en razón de lo estipulado por el artículo 399 CCCN.

IV. Bibliografía y fuentes de información

IV.1. Legislación

Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26.993. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/235000-239999/235975/texact.htm>. Fecha de consulta 25/9/2023.

Ley N° 17.801. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=53050>. Fecha de consulta 25/9/2023.

Decreto - Ley N° 6582/58 (RJA). Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=38822>. Fecha de consulta 25/9/2023.

Decreto N° 335/88. Recuperado de: https://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/regimen_juridico/informacion/decreto335_88.pdf. Fecha de consulta 25/9/2023.

Digesto de Normas Técnico Registrales del Automotor aprobado por Disposición N° 138/22. Recuperado de: <https://www.dnrpa.gov.ar/nuevodigesto/>. Fecha de consulta 25/9/2023.

Disposición Técnico Registral N° 59/18 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Salta. Recuperado de: <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFib-GE9QXwxMDAwNjg3MjYmZGF0YT0yMDM2N3wyMDE4cXdlcnR5>. Fecha de consulta 25/9/2023.

Disposición Técnico Registral N° 20/2020 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco. Recuperado de: <https://www.rpi.chaco.gov.ar/uploads/documentos/5f08b0f-4d0b1d267456911.pdf>. Fecha de consulta 25/9/2023.

Código Civil de la República Argentina aprobado por Ley N° 340 (derogado). Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/105000-109999/109481/texact.htm>. Fecha de consulta 25/9/2023.

IV.2. Bibliografía:

Etchegaray, Natalio P. (2017): Oferta de donación conjunta o solidaria. Una solución jurídica, práctica y eficaz para las ofertas de donación (art. 1547 del Código Civil y Comercial, en Revista del Notariado, N° 930 (oct.-dic.2017) Sección Doctrina. Recuperado de: <https://www.revista-notariado.org.ar/index.php/tema/donaciones/>. Fecha de consulta 25/9/2023.

Lamber, Rubén A. (2013): Oferta de donación. Evolución e involución en nuestra legislación: el marco regulatorio de la donación, en Revista del Notariado, N° 914, oct-dic 2013. Recuperado de: <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/63701.pdf>. Fecha de consulta 25/9/2023.

Moisset de Espanés, Luis (1977): Función calificadora del registrador. Sus límites, trabajo presentado ante el Seminario Jurídico de Comercio y Justicia, N° 17, del 31 de octubre de 1977. Recuperado de: <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/03/Calificacionlimites.pdf>. Fecha de consulta 25/9/2023

2023: un balance tecnológico y algo más

Por **Silvia Toscano**

Siendo el presente artículo el último de este año, creo conveniente evaluar los avances tecnológicos y hacer un balance del 2023 que contemple estos aspectos.

Transcurría el segundo mes y nos vimos sorprendidos por la irrupción del Chat GPT, aplicación que logró en dos meses alcanzar los 10 millones de usuarios superando a la hasta entonces puntera en el ranking Tik Tok.

En forma explosiva, asistimos a un gran debate sobre las luces y sombras de esta muestra de Inteligencia Artificial Generativa, un nuevo concepto que fuimos incorporando.

Sin solución de continuidad, vimos colapsados nuestros grupos de redes sociales por imágenes del Sumo Pontífice usando un abrigo blanco y acolchado extraño a su vestimenta habitual. Otro ejemplo de IA, esta vez a través de otra aplicación Dall-e de la misma empresa creadora de Chat GPT, Open AI.

Cuando creíamos finalizada la interminable adquisición de Twitter por Elon Musk que la convertiría en X, Meta nos sorprendió con el surgimiento de Threads, una nueva red social que en 5 días llegó a 100 millones de usuarios derrocando a Chat GPT.

Casi simultáneamente, se dio a conocer una carta firmada por más de 1000 referentes tanto del ámbito empresarial como del académico, entre ellos los mediáticos Elon Musk, director de Tesla, Space X y como vimos de X y Yuval Noah Harari, historiador y escritor israelí, autor de numerosos libros y publicaciones. En la misma, se advierte sobre las consecuencias de las últimas aplicaciones de IA generativa y se solicita a las empresas desarrolladoras suspender durante un periodo de 6 meses estos lanzamientos hasta tanto se asegure que dichos sistemas tengan efectos positivos y sus riesgos sean controlables. ¿Se logró el objetivo buscado? No, aunque se logró que la sociedad y los gobiernos enfatizaran la necesidad de que la IA esté centrada en el hombre con el anclaje ético y jurídico pertinente.

A la par del estallido de éstas y otras aplicaciones, advertimos un crecimiento de la vulnerabilidad y presenciamos un incremento de hackeos a importantes sitios públicos y privados, nacionales y extranjeros afectando el normal funcionamiento de servicios y provocando pérdidas invaluable. Hoy la palabra ciberseguridad ha pasado a ser muy popular en nuestro lenguaje y poco a poco, vamos tomando conciencia de la importancia de dedicar parte de nuestro tiempo en Internet a dotar a nuestra información y datos de herramientas seguras y confiables.

¿Por qué usar RegisCar?

Descubra una nueva forma de administrar

La solución integral para todo Registro Automotor

RegisCar es la solución administrativa para todo registro automotor, ya que cuenta con herramientas para:

- ✓ Administración de trámites de manera fácil, rápida e intuitiva.
- ✓ Informes de cierres de múltiples competencias, cajas y operadores.
- ✓ Gestión avanzada de deudas de clientes.
- ✓ Seguimiento de depósitos de clientes.
- ✓ Control de movimientos bancarios.
- ✓ Registro contable de ingresos y gastos del registro.

Contáctese con nuestro equipo de ventas y solicite una licencia gratuita de prueba de **RegisCar**. Puede descargar **RegisCar** desde el sitio web oficial, o solicitar una demo y coordinaremos una presentación.



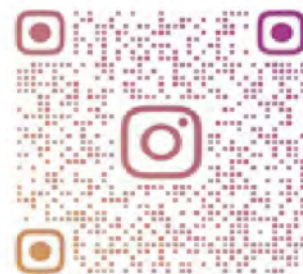
<https://regiscar.net/>



info@regiscar.net



Tel. / WhatsApp +54 9 11 36161466



REGISCAR_ARGENTINA

¿Qué podemos predecir para 2024? El avance del 5G, que permite una mayor conectividad inalámbrica sumado a la proliferación de dispositivos de Internet de las cosas (IoT) es una realidad. Ya en nuestro país, se ha adjudicado esta tecnología de vanguardia y la cantidad de electrodomésticos, semáforos, cámaras, autos, robots industriales, etc. etc. crecen exponencialmente. Las aplicaciones de realidad aumentada y realidad virtual con la popularización de los óculos continúan siendo un campo de inversión en empresas y pronto lo será a nivel doméstico. Por otra parte, la tecnología *blockchain* y el uso de redes descentralizadas basadas en Identidad única digital, monedas y billeteras virtuales y contratos inteligentes permitirán transacciones de menor costo y con mayor seguridad lógica y jurídica.

Sin duda, 2023 se ha consolidado como el año de la IA aunque ésta data de mucho tiempo atrás. La convergencia digital y su uso cotidiano conllevan a que este nuevo paradigma sea adoptado en todos los ámbitos de nuestras vidas. Nos hemos adaptado no sin temores, a un universo digital vertiginoso y desafiante. Aprendimos que los cambios no son graduales, sino que, de un día para otro, el escenario y las reglas de juego se transforman.

A poco de terminar este año, podemos inferir que la innovación tecnológica centrada en IA cada vez más se presentará como irreversible, que el debate sobre la seguridad y la ética de su uso continuará impulsado por gobiernos y distintas entidades, que requerirá de nosotros una capacitación y formación continua, todo ello, en pos de lograr que la transformación digital sea más inclusiva, más sostenible y más centrada en el ser humano.



Mackinlay Seguros
Consultoria Integral

Para el Registro Automor

+54 9 11 3147-7526

registrosseguros@mackinlayseguros.com.ar



- ✓ Caución
- ✓ ART
- ✓ Seguros del Personal
- ✓ Reducción de Costos

- ✓ Retiro Voluntario
- ✓ Seguros para evitar la indemnización en caso de fallecimiento o enfermedad

@andresmackinlay

Andres Mackinlay



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

Transferencia por partición extrajudicial en regímenes de comunidad

Por **José María González** y **Sebastián A. González**

Registro Seccional Formosa 2

INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo de investigación abordará el tema de “la transferencia de propiedad de automotores en el régimen jurídico argentino, en el contexto de una partición extrajudicial en regímenes de comunidad”, tanto en la hipótesis de que sea como consecuencia de una partición privada en el marco de la liquidación de la sociedad conyugal por divorcio, o por tratarse del cambio del régimen patrimonial del matrimonio de comunidad al de separación de bienes, como también en las transferencias que operen por la adjudicación del automotor a favor de uno o varios herederos como consecuencia de la partición privada en el marco de un proceso sucesorio.

Se explorará el procedimiento de partición extrajudicial y su aplicación a la transferencia de propiedad de un automotor, incluyendo los requisitos y documentación necesaria, como las formalidades que deben seguirse, todo esto según lo establecido en el Digesto de Normas Técnico Registrales, como también lo relativo a las leyes, dictámenes y circulares que regulan esta actividad en su conjunto y la doctrina registral.

Se abordarán dos cuestiones importantes en este contexto:

1) Teniendo en cuenta que se trata de transferencias del dominio de automotores fundadas en un acuerdo de partición privada extrajudicial de la masa común en el régimen de comunidad de bienes, ¿existen razones jurídicas que justifiquen dar un tratamiento diferente cuando el adjudicatario reviste la calidad de titular registral o por el contrario carece de esa condición?

2) ¿Son suficientes las razones expresadas por la autoridad de aplicación del régimen jurídico del automotor para fundar el diferente tratamiento?

El objetivo de esta monografía es brindar una visión general y específica de la transferencia de automotores por partición extrajudicial en regímenes de comunidad en Argentina, y proporcionar información útil para aquellos interesados en este tema.

Se espera que esta monografía sea una guía valiosa para entender el procedimiento registral y sus consecuencias jurídicas, al mismo tiempo que posibilite el debate que permita efectuar los ajustes necesarios para adecuar el régimen aplicable a una problemática que no tiene una visión uniforme.

DESARROLLO:

El régimen de comunidad de ganancias y su disolución.

El art. 475 del CCyCN enumera al divorcio, como una de las causales de extinción del régimen de comunidad de ganancias regulado por el Cap. 2, Título II del Libro SEGUNDO, debiéndose proceder a su liquidación (art.488) esto es, el establecimiento preciso de *“la composición de la masa a dividir. Para ello es necesario concluir los negocios pendientes, determinar el carácter de los bienes y fijar su valor, pagar las deudas a favor de terceros, ajustar las cuentas entre la sociedad conyugal y los cónyuges, y separar los bienes propios de cada cónyuge, para finalmente establecer el saldo partible. Todo este conjunto de operaciones es lo que configura la liquidación de la sociedad conyugal”*, reproduciendo el usual concepto de alguna doctrina (i).

Solicitada la partición, se deberá conformar la masa común integrada por los activos gananciales líquidos de cada cónyuge.

Por su parte, el art. 498 dispone que *“... la masa común se divide por partes iguales entre los cónyuges, sin consideración al monto de los*

bienes propios ni a la contribución de cada uno en la adquisición de los gananciales...”

Recordemos que revisten el carácter de gananciales los enumerados por el art. 465 entre los cuales se cuentan a “... los creados, adquiridos por título oneroso o comenzados a poseer durante la comunidad por uno u otro de los cónyuges o por ambos en conjunto,...” siempre que no revistan la condición de propios

El principio de la libertad de formas para la instrumentación y adjudicación de los bienes muebles registrables de la comunidad conyugal, consagrado por el nuevo art. 500 del Código de fondo, posibilita el acuerdo efectuado por instrumento público o privado, en tanto no existan copartícipes incapaces, con capacidad restringida o ausentes, o no medie oposición de terceros interesados, u oposición de alguno de los copartícipes a la participación privada (art. 2371)

Siendo necesaria la declaración judicial del divorcio en el marco del proceso respectivo, por tratarse de facultades jurisdiccionales deviene necesario acreditar dicho extremo y que se encuentra firme, mediante el respectivo testimonio judicial o su anotación marginal en el acta o libreta de familia correspondiente.

II. La transferencia de dominio por partición privada en el régimen jurídico automotor

En consonancia con la modificación legislativa del art. 500 del C.C. y C., el Digesto de Normas Técnico Registrales recientemente sancionado por Disposición N° 138/22 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, incorpora como Sección 14°, Capítulo II del Título II, la regulación jurídica de la “TRANSFERENCIA POR PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL EN RÉGIMENES DE COMUNIDAD” (ii).

Consagra la posibilidad de realizar, -por instrumento privado-, la partición y adjudicación destinada a poner fin al régimen de comunidad

de bienes, al cual está afectado el automotor inscripto y cuya transferencia se peticiona.

A esos efectos debe presentarse, en carácter de minuta, la Solicitud Tipo “08” o “08D” “Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio”, completa a favor del/los adjudicatario/s.

Además, acompañarse Título y Cedula del automotor, cumplimentarse los recaudos referidos a impuestos o tasas que pudieren corresponder, y acreditarse el domicilio del nuevo titular, o guarda habitual del automotor

Por último, se exige la presentación del acuerdo particionario, “con las firmas de los partícipes certificadas por escribano público” (iii), en original y copia

III. El supuesto de la partición privada por liquidación de la sociedad conyugal

Como ya se expresara, siendo que la liquidación de la sociedad conyugal es consecuencia necesaria de la declaración judicial del divorcio de los cónyuges, la sentencia que así lo declara debe encontrarse firme, lo que deberá ser acreditado por testimonio judicial o por la anotación marginal efectuada en el acta de matrimonio o libreta de familia correspondiente.

IV. El supuesto de la partición privada en juicio sucesorio

Si se tratare de una transferencia a consecuencia de la adjudicación del automotor a favor de uno o varios herederos, por partición privada en proceso sucesorio, la exigencia se amplía a la presentación de la correspondiente comunicación judicial conteniendo la mención de la carátula del juicio, Juzgado y Secretaria intervinientes, y “La transcripción de la declaratoria de herederos o del testamento, y la orden de inscripción a favor de estos”.

V. El diferente tratamiento según la titularidad registral del bien en relación al adjudicatario

El régimen normativo en análisis, prevé un tratamiento diferente según que el adjudicatario resulte ser quien ya reviste la condición de titular registral del automotor, o por el contrario, quien no reviste ese carácter.

Para el primero de los supuestos, el trámite registral destinado a la inscripción registral será el de la “rectificación de datos” correspondiendo a la rogación la utilización de la Solicitud Tipo “02” o “TP” o “TPM”, según el caso, “modificándose el estado civil del titular registral de casado a divorciado, o el carácter del bien de ganancial a propio, según corresponda...”

Por el contrario, para la segunda hipótesis, esto es, -la adjudicación a favor del cónyuge no titular registral-, el trámite deberá ser procesado como una transferencia de dominio, debiéndose rogar su inscripción mediante la utilización de la Solicitud Tipo “08” o “08D”, completa a favor del adjudicatario y como minuta al acuerdo petionario, con las firmas certificadas por escribano público, o en su defecto, igual Solicitud Tipo,” suscripta por ambos cónyuges como comprador y vendedor, con sus firmas debidamente certificadas”, en reemplazo del pertinente acuerdo particionario.

Este diferente tratamiento normativo, tiene su antecedente en la Circular DN N° 59 del 22 de diciembre de 2.017 de la DNRPA y CP, dirigida a los Registros Seccionales, y que se transcribe a continuación:

“Me dirijo a ustedes en relación con diversas consultas que se han generado en el ámbito de esta Dirección Nacional respecto de la titularidad del dominio de un automotor en el marco de la liquidación de la sociedad conyugal o de la partición hereditaria.

En particular, las consultas antes mencionadas refieren al supuesto en que el automotor queda en cabeza del cónyuge que ya ostenta la titularidad registral del dominio. Es decir, cuando se le adjudicó el

automotor del cual ya era propietario en un mismo porcentaje, pero con un distinto estado civil (divorciado o viudo, según corresponda).

Así las cosas -y sin perjuicio de que desde lo estrictamente jurídico la cuestión se pueda encontrar controvertida, tal como lo reflejan diversos dictámenes producidos por el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales-, esta Dirección Nacional entiende que desde la óptica de los usuarios del sistema aparece como injustificado asignarle tratamiento de transferencia de dominio. Ello, por cuanto en la especie el rodado permanecerá en cabeza de quien ya era titular registral, a la postre adjudicatario del bien por fallecimiento de su cónyuge o por disolución del vínculo matrimonial.

Pero, además, no debe dejar de tenerse en cuenta que, en última instancia, se trata de una discusión respecto de qué Solicitud Tipo y aranceles deben exigírsele al usuario, pues siempre se requiere la presentación de la demás documentación que por derecho corresponde.

Ahora bien, en la medida en que la documentación que acredita la adjudicación en plena propiedad del bien en favor del titular registral con motivo de la liquidación de la sociedad conyugal o de la partición hereditaria haya sido debidamente presentada y calificada por el Registro Seccional, se impone indicar la utilización de una Solicitud Tipo "02" para petitionar la inscripción de esa modificación registral. A ese efecto, deberá abonarse el Arancel N° 3 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias (correspondiente a rectificación de datos dominiales), con más los que correspondan a la emisión de la documentación registral. Ello, en pos de brindar un servicio ágil y no excesivamente oneroso, en el marco del Decreto N° 891/17"

El órgano de aplicación del régimen jurídico automotor, si bien reconoce que la cuestión que regula, puede suscitar controversias desde lo jurídico, privilegia el factor económico en beneficio de los usuarios, minimizándola (de manera incomprensible a nuestro juicio) a *"una discusión respecto de que Solicitud Tipo y aranceles deben exigírsele al usuario..."*



¿QUÉ ES CAJA FUERTE PARA EL SEGURO?

DEFINICIÓN: Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

El argumento no puede ser más desafortunado, ya que desconoce las características del régimen de comunidad de bienes que instituyen el CCyCN, y los derechos de los cónyuges sobre los bienes gananciales que componen la masa común, “respecto de los cuales cada esposo tiene un derecho potencial sobre los adquiridos por el otro, que se materializará al extinguirse la comunidad”.

Estos bienes, no existen por sí mismos, en tanto pertenecen a cada cónyuge, sino que son consecuencia de la existencia de ciertos regímenes patrimoniales del matrimonio: de participación y de comunidad.

Méndez Costa los define como aquellos incorporados al patrimonio de uno, otro o ambos esposos durante el régimen de comunidad por causa onerosa, siempre que no corresponda calificarlos como propios, presumiéndose la calidad de gananciales de todos los bienes existentes a la culminación del régimen.

El fundamento de la ganancialidad reside en la presunción de concurrencia de ambos esposos en el esfuerzo común empleado en lograr los bienes, y en la solidaridad que el matrimonio crea entre los esposos, con total prescindencia del aporte que aquellos efectuaron para las adquisiciones”. (iv)

Aun cuando el art 470 del CCyCN., otorga la administración de los bienes gananciales al cónyuge que los ha adquirido, adviértase que esta circunstancia no es materia de registración al momento de su inscripción en cabeza de su titular registral, por lo que presumir que este es quien lo adquirió, excede a la función calificadora del registrador.

La decisión de aplicar tal presunción de pleno derecho, para sostener que no operará la mutación dominial por la sola circunstanciada ser adjudicado a quien ya aparece como titular dominial, bastando la rectificación de datos del carácter del bien para regularizar su situación registral, aparece como injustificada y arbitraria.

Por otra parte si, –como se expresa en la Circular DN. 59/17–, la razón del diferente tratamiento es la de proteger la economía de los usuarios del servicio registral, hubiera bastado establecer un arancel diferenciado (de menor valor) aplicable al caso en análisis.

Por último, afirmar que el tratamiento de la transferencia de dominio por participación privada en el marco de la liquidación de la sociedad conyugal o de la partición hereditaria “... en última instancia, se trata de una discusión respecto de qué Solicitud Tipo y aranceles debe exigirse al usuario...”, implica una verdadera afrenta al ordenamiento jurídico en su conjunto y una simplificación inexplicable de quienes deben dar respuestas normativas a situaciones controvertidas, fundadas en la ley y el respeto de los derechos personales y patrimoniales de los ciudadanos.

(i) Belluscio, Augusto C. (dir.) y Zannoni, Eduardo A. (coord.): “Código Civil y leyes complementarias”

(ii) En igual sentido a la modificación introducida en el DNTR, la ponencia del Dr. Javier A. Cornejo presentada al 12° Congreso Nacional de la AAERPA. “Revista Ámbito Registral N° 90”, febrero de 2017, p. 07/10

(iii) Se recoge los términos del Dictamen N° 7/2021 de la Comisión de Asuntos Normativos de la Asociación de Encargados de Registro de la Propiedad del Automotor

(iv) Lorenzetti, Ricardo L. (dir.); “Código Civil y Comercial de la Nación – Comentado” Tomo III, p. 97.

Conclusión:

Trataremos de dar respuestas a las preguntas que fueron el eje del presente.

Entendemos que no existen razones jurídicas que justifiquen el tratamiento diferencial en el despacho de trámites registrales destinados a modificar la situación dominial de automotores afectados al régimen de comunidad de bienes a consecuencia de su extinción, según que su adjudicatario revista la condición de titular registral, o carezca de ella.

Presumir que quien posea el carácter de titular registral es el único adquirente del bien ganancial carece de fundamento fáctico y jurídico de conformidad a las constancias registrales obrantes en el registro seccional, pudiendo acarrear perjuicios patrimoniales a los cónyuges.

Asimismo, expresamos nuestro desacuerdo con el criterio sustentado en la Circular D.N. N° 59/17 para fundamentar el régimen registral que instaura, por considerarlo insuficiente y arbitrario.

BIBLIOGRAFÍA:

Digesto de Normas Técnico Registrales, según disposición 138/22 de la D.N.R.P.A. y C.P.

Derecho Registral Automotor - Digesto Comentado, Ed. FUCER, 2.022.

Código Civil y Comercial de la República Argentina.

Belluscio, Augusto C. (dir.) y Zannoni, Eduardo A. (coord.): Código Civil y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado, t. VI, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1992.

Lorenzetti, Ricardo L. (dir.); "Código Civil y Comercial de la Nación - Comentado" Tomo III.

CORNEJO Javier Antonio "Cuestiones Registrales del Régimen Jurídico del Automotor" Ed. Fucer -edición ampliada y actualizada 2020-.

https://normasydictamenes.aaerpa.com/2021/10/06/divorcio-validez-de-un-acuerdo-privado-de-adjudicacion-a-los-fines-de-realizar-una-transferencia-por-liquidacion-de-la-comunidad-conyugal-dictamen-c-a-n-no-7-2021-2/#_edn1

Ámbito Registral N°90, febrero de 2.017. Revista de la Asociación Argentina de Registro de la Propiedad del Automotor, Buenos Aires, 2.017.

Tiempo de Balances

Ámbito Registral entrevistó a la Dra. María Eugenia Doro Urquiza, Directora Nacional de la DNRPA

Por **Ulises Viviani**



AR: Estamos ante un tiempo propicio para los balances, ¿Qué trabajos y logros quisiera destacar de esta su segunda gestión a cargo de la DNRPA, y cuales objetivos quisiera seguir trabajando? O que no pudo concretar del modo que hubiese querido, y quedan pendientes de profundizar.

DN: El eje de nuestra gestión fue profundizar el trabajo de Digitalización de los trámites registrales, mejorar y facilitar los procesos de inscripción de automotores y ampliar la posibilidad de autogestión a través de la misma web de la DNRPA. Al momento de asumir la Dirección primaba resolver una escasez de elementos registrales esenciales, como las cédulas de identificación para conducir.

Por lo demás, siempre quedan cosas en el tintero, pero teniendo en cuenta las dificultades que supusieron enfrentar la pandemia que nos tocó en 2020 y el subsecuente reacondicionamiento para continuar con el trabajo cuando finalmente obtuvimos el permiso para continuar con las actividades desde la Dirección, logramos no sólo las cosas que nos propusimos desde aquél primer momento sino que también ampliamos para incluir, por ejemplo, las recorridas federales que significan el encuentro directo con las y los representantes, las caras visibles de los registros en todo el país.

Por lo que queda pendiente, me hubiera gustado continuar en mejoras de la chapa-patente.

Sabemos que la digitalización es un camino necesario y provechoso. Alguna vez fuimos pioneros en el aspecto técnico informático en el área administrativa registral y la despapelización. ¿En qué estado estamos en ese camino, y cuáles son los próximos pasos que daremos en esa dirección?

Lo más reciente es la presentación del 01 Digital, parte del proyecto DNRPA Di que, desde su creación en 2021 tiene como objetivo digitalizar el 100% de los trámites que se peticionan en los 1557 Registros del país. En esta primera etapa prevista para el último trimestre de 2023, se pudieron implementar los trámites de Inscripciones Iniciales para Autos, Motos y Maquinarias; resta la Inscripción de Prendas e Inscripción de leasing. Luego se prevé continuar con las transferencias.

Cuando la entrevistamos en este medio en 2021, brindó algunas consideraciones sobre los concursos y sobre los problemas que provocaba el faltante de documentación que había recibido cuando asumió. ¿Nos puede decir hoy después de dos años difíciles, en qué situación nos encontramos con estos temas?

Desde la Dirección y en conjunto con el Ministerio de Justicia, realizamos los trámites necesarios para que las compras sean oportunas y estén a tiempo, notificando a aquellos organismos encargados de suministrar los materiales. Actualmente se solucionaron los problemas de provisión de cédula única, aunque el mayor faltante es del duplicado de placas metálicas Mercosur, sobre lo que aún se está trabajando. Llevará un tiempo hasta que se regularice totalmente.

El nuevo Digesto de Normas Técnico Registrales fue sin dudas un avance en su gestión. ¿Qué opinión le merece este trabajo y en que estado de actualización se encuentra?

Fue una tarea excepcional que en los 26 años a partir del 1996 y hasta el 2022 inclusive, el Digesto sufrió numerosas modificaciones entre las que se revisaron unas 15.000 normas y se incorporaron otras tantas, se eliminó uno de los títulos y el total se redujo a dos, se crearon capítulos y secciones así como se eliminaron los que no estaban en uso. Fue un trabajo de muchísima utilidad para los usuarios del sistema registral, que posteriormente se siguió perfeccionando atentos a que se había incorporado solamente las disposiciones y las circulares DN. En una segunda etapa, se incorporaron todas las otras circulares y normas -departamento de Rentas, Registros Seccionales, etcétera. Con esas dos modificaciones posteriores en los Títulos I y II, quedó actualizado y puesto en vigencia un nuevo digesto de normas técnico-Registrales moderno y práctico para su utilización por parte de todos los actores de la vida registral de los automotores

Si hay algo que caracteriza su experiencia profesional es que ha podido vivir ambos lados del “mostrador” registral. Desde ese punto de vista, ¿Cuál cree que es hoy la función del registrador, la importancia de los Registros Seccionales como ventanilla única de resolución de trámites para el usuario? Y fundamentalmente el rol que las mujeres han logrado sostener en nuestro ámbito, en el que coincidieron por vez primera una Directora Nacional y una Presidenta de AAERPA.

Es un hecho histórico que dos puestos de decisión fundamentales para el sistema registral como lo son la máxima autoridad de la Dirección Nacional y la presidencia de AAERPA estén presididas por mujeres y al mismo tiempo. Hay una desigualdad histórica que en los últimos tiempos hemos ido subsanando las mujeres, acortando la brecha en la llegada a los puestos de decisión pero aún queda mucho por delante. Las mujeres tenemos un doble rol que implica el cumplimiento de una labor en la esfera pública y otra en la privada, al frente del hogar y las tareas de cuidado, incluyendo la crianza de los niños y el cuidado de los mayores. Los puestos de decisión suponen horas de trabajo que resultan en un desgaste sin igual, pero llegar es a la vez una gran conquista y por el esfuerzo, también resulta muy gratificante.

Por otro lado, considero que hoy más que nunca debe subrayarse la importancia de las y los registradores en el proceso de modernización del Estado, por la tarea de calificación que llevan adelante para garantizar la seguridad jurídica, desde el criterio que requiere determinar la correcta inscripción de un trámite hasta para acatar

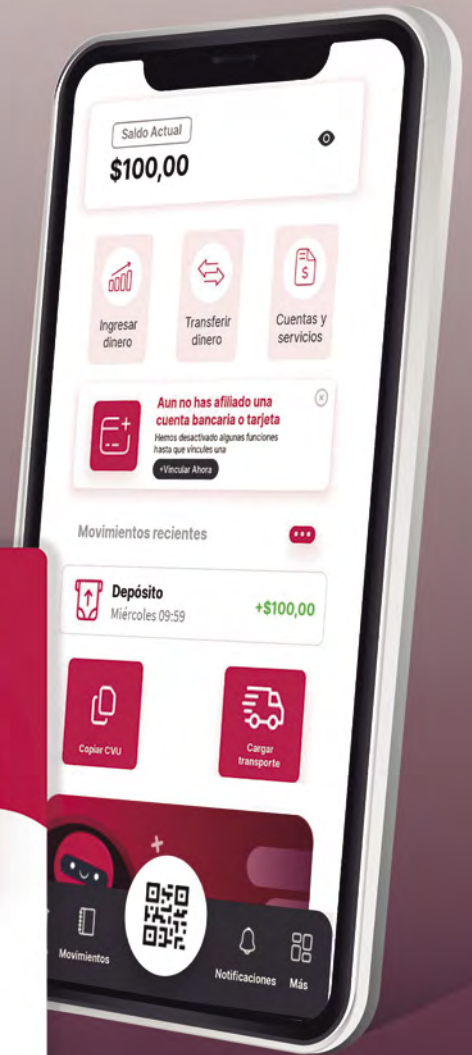
una orden remitida por tal o cual autoridad judicial y/o administrativa. Además del proceso de digitalización que está atravesando el sistema y que implica estar actualizándose constantemente. También que, como ventanilla única, los Registros Seccionales fueron paulatinamente aumentando sus funciones a lo largo del tiempo: ya no solo inscriben trámites sino que los funcionarios a cargo de ellos actúan como agentes de percepción de impuestos locales que son las patentes, Infracciones y Sellos; sino que además controlan los requerimientos relacionados con la Unidad de Información Financiera, cumplen con las obligaciones impuestas por los convenios celebrados con los Colegios de Escribanos de todo el país, otorgan firma digital a la ciudadanía, entre muchas otras tareas que se han ido sumando. Implica un mayor esfuerzo de su parte, pero vale la pena en tanto que está dirigido a brindar un servicio de excelencia al público usuario.

En uno de los cuadernos publicados por Ámbito Registral en 2009, se hacía hincapié en la herramienta del inciso g) art. 2° del Decreto 335/88, promoviendo en las reuniones la conjunción de la capacidad operativa de los registradores con el apoyo técnico de la Dirección Nacional. Vemos que su gestión ha sido la que más interés ha direccionado hacia estos encuentros federales. Sin embargo, pareciera que hay espacio para buscar una mejora en el trabajo conjunto, no sólo con la experiencia que los Encargados y Encargadas pueden aportar en las reuniones, sino con una participación más estrecha con sus representantes, cuyas sugerencias y propuestas surgen de la necesidad cotidiana y verificable. Quisiéramos saber su opinión sobre este tema, sobre las reuniones



epagos

Recibí una única
rendición
y conciliación
de pagos



Todos los medios de pago
en un solo lugar

Para más información consultar en www.epagos.com.ar

que ha mantenido en todo el país, los frutos que ha tenido el trabajo con AAERPA, y si es posible avanzar hacia un escalón superador en esta colaboración mutua.

Las reuniones se han probado sumamente fructíferas, de cara a estrechar una relación directa de la Dirección con las y los encargados de registro. Nuestra búsqueda, como lo dije desde el principio y mantuvimos a lo largo de estos años, fue siempre la de conformar un sistema registral de excelencia que facilite el acceso directo al usuario, y en ese sentido las articulaciones con los Registros Seccionales son imprescindibles, especialmente con las novedades que hemos incorporado durante esta gestión en cuanto a las fiscalizaciones e inspecciones que a partir de ahora son realizadas en tiempo real. Considero que aún hay margen para profundizar en esas relaciones. Hacia adelante, una incorporación posible sería la de incluir comisiones de trabajo articuladas entre la AAERPA y la DNRPA con los Registros.

Tomando este último año recordamos su activa participación en distintos eventos nacionales e internacionales que promueven el fortalecimiento del sistema registral. Citamos algunos como ejemplo: el 50° aniversario del Centro Internacional de Derecho Registral (CINDER), la reunión de registradores organizada por la Red Registral Iberoamericana, reuniones con el Consejo Federal del Notariado Argentino, el XXII Congreso Nacional de Derecho Registral, Seminario Registral Internacional, Comité Latinoamericano de Consulta Registral, Diplomatura del Régimen Jurídico del Automotor, agregando además aquellos en los cuales intervino desde la organización, como la segunda Edición del Congreso

Nacional de Actualidad Registral o la Diplomatura en Derecho Registral. La pregunta es cómo ve Ud. que redunde esa experiencia en un beneficio concreto para el régimen registral del automotor que dirige, y cómo evalúa el desarrollo y desempeño de nuestro sistema comparado internacionalmente

Es una gran alegría haber encabezado tanto el primero como el segundo Congreso Nacional de Actualidad Registral, oportunidades que fueron muy valiosas y representan hitos significativos en el ámbito donde lo más importante es que sirvan como espacios propicios para el intercambio de ideas y experiencias entre profesionales. Y esto es fundamental para que, a partir de la puesta en común de distintas perspectivas y buenas prácticas, resulte la conformación de una comunidad comprometida no sólo con el fortalecimiento de la calidad del conocimiento que produce, sino que también contribuyan al constante mejoramiento del campo registral, impulsando avances en el acceso digital, la seguridad jurídica y la eficiencia en la respuesta a las demandas de los usuarios. Eso es lo más concreto.

Por otro lado, fue un gran honor representar a la Dirección Nacional del Registro de Automotor y Créditos Prendarios en la conmemoración del 50° aniversario del Centro Internacional de Derecho Registral (CINDER) y que, por primera vez en cinco décadas, hayamos podido integrar el Consejo Consultivo de un espacio que facilita el intercambio de experiencias registrales a nivel global. Este logro no solo resalta el prestigio de la DNRPA sino también nuestra participación activa en el ámbito institucional internacional. Es a través de estas exposiciones

a nivel internacional que se logra resaltar al sistema argentino como uno de los más avanzados desde el punto de vista de acceso a usuarios por medios digitales al registro, la seguridad jurídica, la respuesta y la información brindada.

A partir de la pandemia, y en favor de la coyuntura especial del país, nuestros Seccionales han ampliado excepcionalmente su horario en una doble vía: han extendido hacia la tarde el horario de atención al público, y se han agregado trámites (SITE, DEOX, SCPBA) para ser ingresados antes del horario de apertura. ¿Hay alguna previsión para el futuro, para revertir la carga horaria de los colaboradores a sus horas de trabajo históricas?

Si bien el aumento del horario de atención al público fue una medida extraordinaria que debió tomarse como consecuencia de la pandemia y con la finalidad principal de evitar las conglomeraciones de personas en las sedes de los Registros Seccionales, con el transcurso del tiempo los usuarios del sistema se adaptaron al nuevo horario que fue, a fin de cuentas, una medida positiva que los beneficiaba, al igual que el turnero digital. Consideramos que una franja de seis horas diarias de atención al público es necesaria para que las delegaciones registrales lleven a cabo correctamente la prestación del servicio a su cargo.

El reciente aumento en la escala de emolumentos, fue tomado como un esperado alivio por los Seccionales. Sin embargo, en opinión de algunos actores del sistema, la situación complicada por la que atraviesa el país, puede repercutir en que esa actualización se vea



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

Praxis Profesional:

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

Obligaciones Patronales:

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

Cauciones:

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

Personales:

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

desvirtuada en muy poco tiempo, afectando la calidad y eficiencia que caracteriza al sistema registral. ¿Qué soluciones están pensando sobre este tema desde la DNRPA y el MJyDH y qué noticias nos puede adelantar al respecto?

Durante mi gestión tuvieron lugar siete actualizaciones de emolumentos con el objeto de mantener la ecuación económica-financiera de los Registros Seccionales y garantizar su funcionamiento normal, haciendo frente a las múltiples erogaciones necesarias para el mantenimiento de los mismos. Estas medidas deberían continuar tomándose teniendo en cuenta las próximas variables socioeconómicas que se presenten en el país.

Retomando la idea del tiempo de balances, ¿Qué mensaje quisiera comunicarles a nuestros lectores en este fin de año que se acerca?



A ellas y ellos me gustaría transmitirle que sigan confiando en nuestro sistema registral del automotor que ha demostrado ser plenamente eficaz en la protección de la propiedad privada y que se está tornando cada vez más sencillo, práctico y por cierto, más ágil a medida que se continúe avanzando con el plan de digitalización.

Muchas gracias.



CORREO ARGENTINO

¿PENSÁS EN LOGÍSTICA?
PENSÁ EN CORREO ARGENTINO

- FLEXIBILIDAD
- INTEGRACIÓN
- RECEPCIÓN
- WAREHOUSING
- PICKING

- LOGÍSTICA INVERSA
- SOPORTE
- DISTRIBUCIÓN
- VALOR AGREGADO

SOLUCIONES EN
LOGÍSTICA INTEGRAL

Atención exclusiva
0810-444-0280 / 011-5941-3333
www.correoargentino.com.ar

 **CORREO ARGENTINO**
LOGÍSTICA

Careo s.r.l.
gente que se preocupa por usted

México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345